

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Secretaría de Planeación Urbana,
Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente
y Recursos Naturales del Estado de Baja
California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/123/2022**RESOLUCION**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR-III/123/2022, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000021, con base en los siguientes:

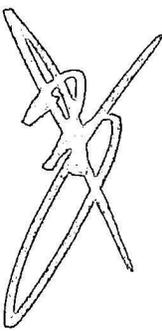
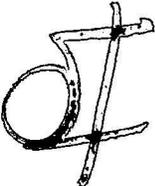
ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030076022000021 y dirigida a la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...Con fundamento en el artículo 6 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.

1.Desde el año 2005 hasta la fecha, la versión pública de cada una de las resoluciones definitivas emitidas por el sujeto obligado en la tramitación de cada RECLAMACIÓN presentadas en términos de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, sin importar que las mismas hayan sido o no impugnadas jurisdiccionalmente...."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El nueve de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina del Subsecretario de Obras Públicas

Oficio: OSUB-0076/2022
Asunto: Respuesta solicitud de Información.

La Paz Baja California Sur, a 08 de marzo del 2022.

Hago referencia a su solicitud de Información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 030076022000021, por la cual solicita la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 6 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desde el año 2005 hasta la fecha, la versión pública de cada una de las resoluciones definitivas emitidas por el sujeto obligado en la tramitación de cada RECLAMACIÓN presentadas en términos de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, sin importar que las mismas hayan sido o no impugnadas jurisdiccionalmente."

Actuando bajo los principios que rigen el procedimiento de acceso a la Información pública, se le informa que una vez recibida su solicitud se giraron las instrucciones pertinentes a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, para efectos de verificar si en los archivos y/o bases de datos que obran bajo su cuidado se cuenta con información relacionada a su solicitud, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable, mediante oficios D.O.P.0039/2022, DPIYRT/062/2022 y DPIYMU-075/2022, respectivamente, tuvieron a bien informar que no se encontró información sobre trámites y/o resoluciones de reclamaciones presentadas en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial Para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para el periodo 2005 al 2022, acorde a la solicitud.

Toda lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
C. Carolina Armenta Cervantes
Subsecretaria de Obras Públicas

Cep. Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa - Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Cep. Archivo/Conservación
CAL/13062

Av. Isabel la Católica s/n e L. Alameda y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612) 123 54 00 ext. 07253-07254

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Número de Resolución: 002/2022
Folio de solicitud: 030076022000021
Área Administrativa Dirección de Obras Públicas y otros

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 08 de marzo de 2021, estando reunidos la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, para resolver la respuesta de Información a la solicitud identificada con el número de folio 030076022000021, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- El 22 de febrero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud identificada con el número de folio 030076022000021, por la cual se solicita lo siguiente:
"Con fundamento en el artículo 6 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desde el año 2005 hasta la fecha, la versión pública de cada una de las resoluciones definitivas emitidas por el sujeto obligado en la tramitación de cada RECLAMACIÓN presentadas en términos de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, sin importar que las mismas hayan sido o no impugnadas jurisdiccionalmente."
- Mediante oficios OSUB-0059/2022, OSUB-0060/2022 y OSUB-0061/2022 se notificó a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, así como a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra, respectivamente, la solicitud de información anteriormente referida para efectos de buscar y determinar si se cuenta con la información solicitada, así como proporcionarla, en su caso, para efectos de entrega al solicitante.
- Mediante oficio D.O.P.0039/2022, la Dirección de Obras Públicas notificó la inexistencia de la información solicitada, según las constancias que obran en sus archivos, de conformidad a la forma y/o datos proporcionados por el requeriente.
- Mediante oficio DPIYRT/062/2022, la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra notificó la inexistencia de la información solicitada, según las constancias que obran en sus archivos, de conformidad a la forma y/o datos proporcionados por el requeriente.

Av. Isabel la Católica s/n e L. Alameda y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612) 123 54 00 ext. 07253-07254

Página 13

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Número de Resolución: 002/2022
Folio de solicitud: 030076022000021
Área Administrativa Dirección de Obras Públicas y otros

- Mediante oficio DPIYMU-075/2022, la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana notificó la inexistencia de la información solicitada, según las constancias que obran en sus archivos, de conformidad a la forma y/o datos proporcionados por el requeriente.
- Mediante oficio OSUB-0076/2022, se elaboró la respuesta final a la solicitud de información, según lo reportado por el área administrativa encargada de la información.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado es competente para conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo previsto en los artículos 43, 44, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, 29 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud de información referida en el antecedente 1 y tras realizar un estudio de las constancias referidas en los antecedentes 3, 4, 5 y 6, por los cuales se determinó que, no se encontró información sobre trámites y/o resoluciones de reclamaciones presentadas en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial Para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para el periodo 2005 al 2022; búsqueda que se realizó según la forma y/o datos proporcionados por el solicitante, por lo que se considera oportuno y procedente confirmar la respuesta en comento, toda vez que, según las constancias referidas en los antecedentes 3, 4, 5 y 6, se puede concluir que no se cuenta con la información requerida por el solicitante puesto que, al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos y constancias, físicas y electrónicas de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra, unidades administrativas que se consideran podrían estar encargada y/o generar la información y/o documentación requerida en la solicitud de cuenta, acorde a las facultades con las que cuenta la Secretaría, referidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, no se encontró trámites y/o resoluciones de reclamaciones presentadas en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial Para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

Motivo por el cual no se puede proporcionar la información requerida, siendo que se contaban con los elementos de tiempo, modo y lugar para realizar la búsqueda y ubicación pertinente del documento solicitado; por lo que se cuenta con los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información requerida en los archivos de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, considerándose que no existen mayores acciones y/o gestiones que realizar al respecto.

Av. Isabel la Católica s/n e L. Alameda y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612) 123 54 00 ext. 07253-07254

Página 13

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Número de Resolución: 002/2022
Folio de solicitud: 030076022000021
Área Administrativa Dirección de Obras Públicas y otros

En virtud de lo anterior y de conformidad y con fundamento en lo previsto en los artículos 138, 139 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; este Comité determina lo siguiente:

RESUMEN

Primero.- Se confirma la inexistencia de la información reportada en la respuesta otorgada según lo descrito en el Considerando Segundo.

Segundo.- Notifíquese al solicitante en términos de Ley.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, integrado por los CC. Carolina Armenta Cervantes, Subsecretaria de Obras Públicas en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia; Roberto Ignacio Avilés Rocha, Director General de Planeación en su calidad de Secretario del Comité de Transparencia; María de Jesús Arce Cordero, Directora de Administración e Informática en su calidad de Vocal del Comité de Transparencia.

C. Carolina Armenta Cervantes
Subsecretaria de Obras Públicas
Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales

Roberto Ignacio Avilés Rocha
Director General de Planeación
Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales

C. María de Jesús Arce Cordero
Directora de Administración e Informática
Vocal del Comité de Transparencia
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Isabel la Católica s/n e L. Alameda y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612) 123 54 00 ext. 07253-07254

Página 13

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-III/123/2022 y turnándose al Comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción

XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la inconformidad con la declaración de inexistencia de la información la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000021. Causales de procedencia de los recursos de revisión previstas en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada. (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de la solicitud de información realizada por la parte recurrente, se observa que solicitó lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo 6 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.

1.Desde el año 2005 hasta la fecha, la versión publica de cada una de las resoluciones definitivas emitidas por el sujeto obligado en la tramitación de cada RECLAMACIÓN presentadas en términos de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, sin importar que las mismas hayan sido o no impugnadas jurisdiccionalmente...."

Derivado de la información solicitada, la autoridad responsable otorgó respuesta manifestando que giraron las instrucciones pertinentes a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, realizando una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada por la parte recurrente, informando que no se encontraron en sus archivos información alguna sobre tramites y resoluciones de reclamaciones, presentadas en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de y Municipios de Baja California Sur, durante el periodo del ejercicio 2005 al 2022; es por ello que se procedió a declarar la inexistencia de la información derivada de la solicitud folio 030076022000021, a través de su Comité de Transparencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.

r

OT



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Número de Resolución: 002/2022
Folio de solicitud: 030076022000021
Área Administrativa: Dirección de Obras Públicas y otros

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 08 de marzo de 2021, estando reunidos la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, para resolver la respuesta de información a la solicitud identificada con el número de folio 030076022000021, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- El 22 de febrero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud identificada con el número de folio 030076022000021, por la cual se solicita lo siguiente:
"Con fundamento en el artículo 6 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desde el año 2005 hasta la fecha, la versión pública de cada una de las resoluciones definitivas emitidas por el sujeto obligado en la tramitación de cada RECLAMACIÓN presentadas en términos de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, sin importar que las mismas hayan sido o no impugnadas jurisdiccionalmente."
- Mediante oficios OSUB-0059/2022, OSUB-0060/2022 y OSUB-0061/2022 se notificó a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, así como a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra, respectivamente, la solicitud de información anteriormente referida para efectos de buscar y determinar si se cuenta con la información solicitada, así como proporcionarla, en su caso, para efectos de entrega al solicitante.
- Mediante oficio D.O.P.0039/2022, la Dirección de Obras Públicas notificó la inexistencia de la información solicitada, según las constancias que obran en sus archivos, de conformidad a la forma y/o datos proporcionados por el requeriente.
- Mediante oficio DPMRT/062/2022, la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra notificó la inexistencia de la información solicitada, según las constancias que obran en sus archivos, de conformidad a la forma y/o datos proporcionados por el requeriente.



Av. Isabel la Católica s/n e L. Alameda y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612) 2344 00 ext. 0725-0724

Página 1



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Número de Resolución: 002/2022
Folio de solicitud: 030076022000021
Área Administrativa: Dirección de Obras Públicas y otros

- Mediante oficio DPMU-075/2022, la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana notificó la inexistencia de la información solicitada, según las constancias que obran en sus archivos, de conformidad a la forma y/o datos proporcionados por el requeriente.
- Mediante oficio OSUB-0076/2022, se elaboró la respuesta final a la solicitud de información, según lo reportado por el área administrativa encargada de la información.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado es competente para conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo previsto en los artículos 43, 44, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, 29 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud de información referida en el antecedente 1 y tras realizar un estudio de las constancias referidas en los antecedentes 3, 4, 5 y 6, por los cuales se determinó que, no se encontró información sobre trámites y/o resoluciones de reclamaciones presentadas en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial Para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para el periodo 2005 al 2022; búsqueda que se realizó según la forma y/o datos proporcionados por el solicitante, por lo que se considera oportuno y procedente confirmar la respuesta en comento, toda vez que, según las constancias referidas en los antecedentes 3, 4, 5 y 6, se puede concluir que no se cuenta con la información requerida por el solicitante puesto que, al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos y constancias, físicas y electrónicas de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra, unidades administrativas que se consideran podrían estar encargada y/o generar la información y/o documentación requerida en la solicitud de cuenta, acorde a las facultades con las que cuenta la Secretaría, referidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, no se encontró trámites y/o resoluciones de reclamaciones presentadas en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial Para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

Motivo por el cual no se puede proporcionar la información requerida, siendo que se contaban con los elementos de tiempo, modo y lugar para realizar la búsqueda y ubicación pertinente del documento solicitado; por lo que se cuenta con los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información requerida en los archivos de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, considerándose que no existen mayores acciones y/o gestiones que realizar al respecto.



Av. Isabel la Católica s/n e L. Alameda y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612) 2344 00 ext. 0725-0724

Página 2



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Número de Resolución: 002/2022
Folio de solicitud: 030076022000021
Área Administrativa: Dirección de Obras Públicas y otros

En virtud de lo anterior y de conformidad con el fundamento en lo previsto en los artículos 138, 139 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; este Comité determina lo siguiente:

RESUELVE

Primero.- Se confirma la inexistencia de la información reportada en la respuesta otorgada según lo descrito en el Considerando Segundo.

Segundo.- Notifíquese al solicitante en términos de Ley.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, integrado por los CC. Carolina Armenta Corvantes, Subsecretaría de Obras Públicas en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia; Roberto Ignacio Avilés Rocha, Director General de Planeación en su calidad de Secretario del Comité de Transparencia; María de Jesús Arce Cordero, Directora de Administración e Informática en su calidad de Vocal del Comité de Transparencia.



C. Carolina Armenta Corvantes
Subsecretaría de Obras Públicas
Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales



Roberto Ignacio Avilés Rocha
Director General de Planeación
Secretario del Comité de Transparencia



C. María de Jesús Arce Cordero
Directora de Administración e Informática
Vocal del Comité de Transparencia
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Isabel la Católica s/n e L. Alameda y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612) 2344 00 ext. 0725-0724

Página 1

v

X

J

En consecuencia, este Órgano Garante procedió a analizar las facultades y atribuciones que le competen a la autoridad responsable Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, acorde al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

De lo anterior, se advierte que no obra facultad o atribución alguna para emitir resoluciones de reclamaciones presentadas en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Baja California Sur. Asimismo, la autoridad responsable en su contestación al presente recurso de revisión específicamente a foja 18, manifiesta que no cuentan con la información solicitada por el recurrente siendo que no existe dentro de sus archivos registro alguno, toda vez que no se inició procedimiento o reclamación ante la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, por lo que les resulta materialmente imposible generar dicha información, esto con apoyo en los artículos 25 y 26 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Baja California Sur, que a la letra dicen:

Artículo 25.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado se iniciarán por reclamación de la parte interesada.

Artículo 26.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable o bien ante el órgano contencioso administrativo competente que indiquen las leyes de la materia.

En este sentido este cuerpo colegiado considera confirmar la respuesta otorgada por la autoridad responsable, toda vez que al realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información, no encontró registró alguno en sus archivos y mediante su Comité de Transparencia declaró la inexistencia de la información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000021 por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.**

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

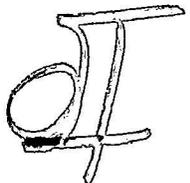
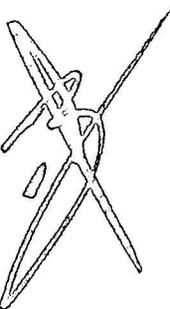
PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076022000021** por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en los términos precisados en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO
GUTIERREZ
COMISIONADA

LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA